



ACUERDO: CG-RDC-004-2011. POR EL QUE SE REALIZA LA DECLARATORIA DE LA NO VERIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOAPAM, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se realiza la declaratoria de la no verificación de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santiago Choapam, Oaxaca, ordenada por el Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, mediante decreto de fecha cuatro de mayo del dos mil once, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1. ELECCIÓN ORDINARIA. El día quince de diciembre del dos mil diez, se llevó a cabo la Elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choapam, Oaxaca:

a) Calificación de la elección. El veintitrés de diciembre del dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, calificó y declaró que no era legalmente válida la elección, notificándose al Congreso del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con sus atribuciones determinara lo conducente.

1.2. ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. Mediante decreto número veintitrés de fecha treinta de diciembre del dos mil diez, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, facultó a este Instituto para convocar a elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en diversos Municipios que electoralmente se rigen bajo normas de derecho consuetudinario, dentro de los que se encuentra el Municipio de Santiago Choapam, resultando lo siguiente:

a) Convocatoria. En sesión ordinaria de fecha siete de enero del dos mil once, el Consejo General de este Instituto, aprobó y expidió la Convocatoria para las elecciones extraordinarias del año dos mil once, para elegir Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios que electoralmente se rigen bajo normas de derecho consuetudinario, dentro de los que se encuentra el Municipio de Santiago Choapam, Oaxaca.

b) Acuerdo del Consejo General respecto de la elección extraordinaria. Mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha dieciséis de abril del dos mil once, se resolvió respecto de las elecciones

extraordinarias de concejales al ayuntamiento en diversos Municipios del Estado de Oaxaca, que electoralmente se rigen bajo normas de derecho consuetudinario, dentro de los que se encuentra el Municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, declarándose que no se verificó la elección extraordinaria en el citado Municipio, y notificándose al Congreso del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con sus atribuciones determinara lo conducente.

c) Decreto de ampliación del plazo. Mediante decreto de fecha cuatro de mayo del dos mil once, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, facultó a este Instituto para que dentro de un término adicional de treinta días, realizara todos los actos inherentes a su función constitucional, para celebrar la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Choapam, Oaxaca, surtiendo los efectos de dicho decreto el día de su aprobación.

d) Reunión de trabajo. Para abordar los asuntos relacionados con la etapa preparatoria de la elección y la instalación de un Consejo Municipal Electoral, con fecha once de mayo del dos mil once se efectuó una reunión de trabajo con los grupos representativos de Santiago Choapam, en la que después debatir los diversos puntos de vista de los asistentes, se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: A PROPUESTA DE TRES DE LOS CUATRO CANDIDATOS, SE ACUERDA INSTALAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO CHOAPAM, COMO ÓRGANO ENCARGADO DE CONTINUAR EL PROCESO DE CONCILIACIÓN TENDIENTE A LOGRAR LOS ACUERDOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO CHOAPAM.

SEGUNDO: SE DESIGNA POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL C. ÁLVARO MARTÍNEZ APARICIO, COMO PRESIDENTE Y AL C. EFRAÍN MIGUEL GARCÍA, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, MISMO QUE SE INTEGRARÁ CON DOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO.

TERCERO: EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EXHORTA AL GRUPO REPRESENTADO POR WICEL LUCIANO DÍAZ, PARA QUE CONSULTE A LA ASAMBLEA COMUNITARIA DE LA CABECERA, CON EL OBJETO DE ELEGIR A SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL.

CUARTO: SE CONVOCA A LAS PARTES A LA REUNIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA

*CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, EN PUNTO DE LAS DOCE HORAS,
EN LA CABECERA MUNICIPAL EN UN LOCAL POR DEFINIR.”*

e) Instalación del Consejo Municipal Electoral. Como consta en el informe que rindió el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choapam, con fecha catorce de mayo del dos mil once, en cumplimiento a los puntos de los acuerdos primero y cuarto referidos en el párrafo que antecede, los ciudadanos Álvaro Martínez Aparicio y Efraín Miguel García, Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choapam, se dirigieron a la cabecera municipal de dicha comunidad, con la finalidad de llevar a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, pero siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos, a cuatro kilómetros antes de llegar al Municipio de Santiago Choapam, se encontraban un aproximado de setenta personas quienes manifestaron a los funcionarios designados por este Instituto que se retiraran del lugar que no querían que se llevara a cabo la elección extraordinaria ya que no existían condiciones para ello, por lo que con la finalidad de evitar una confrontación, los funcionarios de este Instituto procedieron a retirarse del lugar e informar al Consejo General de este Instituto que no se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral por no existir las condiciones necesarias para realizar dicha elección.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan bajo el régimen de derecho consuetudinario en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, párrafo primero y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 92, fracción XXX y 140, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

a) Determinación. Que como obra en el expediente respectivo, así como en lo referido en los antecedentes del presente acuerdo, se desprende que en el Municipio de Santiago Choapam, no se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, toda vez que un grupo de personas manifestaron que no querían la elección extraordinaria ya que no existían condiciones para llevarla cabo; en mérito de lo anterior, no se llegó a ningún acuerdo para realizar la instalación de un Consejo Municipal Electoral, el cual sería el encargado de llevar a cabo la preparación y desarrollo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio referido, toda vez que no se lograron los acuerdos previos ya que los grupos representativos no conciliaron respecto de la celebración de la elección

extraordinaria, lo cual se corrobora con el informe presentado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Choapam, en el cual hace del conocimiento a este Instituto que no existen condiciones para llevar a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral, y por ende la elección extraordinaria.

b) Conclusión. Tomando en consideración que en el plazo de treinta días adicionales concedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santiago Choapam, no se verificó dicha elección, y conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *“cuando por cualquier circunstancia especial no se verifiquen la elección de algún Ayuntamiento o se hubieren declarado nulas las elecciones, el Congreso del Estado determinará lo procedente. No se celebrarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, a juicio del Congreso del Estado, quien procederá a designar un Consejo Municipal en los términos establecidos por la Constitución del Estado y por esta Ley o en su caso nombrará a un encargado de la Administración Municipal hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo.”*, este Consejo General estima procedente dar cuenta del presente asunto a la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones y competencia, determine lo procedente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, párrafo primero y fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83; 92, fracción XXX; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 140 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y habiéndose agotado la etapa conciliatoria, respecto de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choapam, se determina lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara que en el Municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, no se verificó la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días que para tal efecto ordenó el Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Instituciones

Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE El presente acuerdo, por oficio, al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes; por estrados, a los demás interesados, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales por unanimidad de votos, en sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis del junio dos mil once. Ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS